



DESPACHO COMISORIO

RADICADO INTERNO: 2022-00006-00

Juzgado origen: J 6 LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Radicado: 2018-447-02

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, comisionó a este estrado judicial para practicar la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras que viene ejerciendo el demandado en un predio ubicado en este municipio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de junio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de junio de dos mil veintidós

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 16 de mayo de 2022, y de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 593 del CGP, comisionó a la suscrita para realizar la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras físicas y material que viene ejerciendo el demandado ELADIO CARREÑO PARRA, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 vía principal No 2- 10 del municipio de La Esperanza, Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 261-6649, concediéndose amplias facultades **inclusive la de subcomisionar**.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P., este último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de **secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras físicas y material** que viene ejerciendo el demandado ELADIO CARREÑO PARRA, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 261-6649, ubicado en la calle 4 vía principal No 2- 10; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, con Nit.9006092655, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, oo) mcte. Así mismo, el auxiliar de la justicia deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.



De otra parte, se le advierte al comisionado lo reseñado por el juez de conocimiento al señalar que *“De otra lado, resulta necesario recordar lo establecido en el numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., el cual prevé: “Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez”.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de **secuestro de los derechos derivados de la posesión y mejoras físicas y material** que viene ejerciendo el demandado ELADIO CARREÑO PARRA, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 261-6649, ubicado en la calle 4 vía principal No 2- 10; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, con Nit.9006092655, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00) mcte. Así mismo, el auxiliar de la justicia deberá estar a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P. Por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR al comisionado lo reseñado por el juez de conocimiento al señalar que *“De otra lado, resulta necesario recordar lo establecido en el numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., el cual prevé: “Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez”*, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Por secretaria librese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87981abe0edbe27205392c041ec60fe5b4e279e1f99f9b9cacafafcec15375e8**

Documento generado en 15/06/2022 05:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**